



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

AL081-2024

Radicación n.° 100026

Acta 1

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. vs. Luis Eduardo Muñoz Gaviria y otro.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la recurrente a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., quien podrá intervenir por medio de cualquier abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal como, en este caso, al doctor Brandon Camilo Archila Jaimes, identificado con T.P. 361.004 del C.S.J., en los términos y para efectos del memorial obrante a PDF n.° 5 del cuaderno digital de la Corte.

De otro lado, se acepta el DESISTIMIENTO del recurso de casación que la recurrente interpuso contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el juicio de la referencia. Sin costas en este asunto, en tanto el desistimiento se presentó dentro del término de traslado.

Por último, se aclara que quien recurre en casación es la sociedad en mención, de acuerdo con el memorial que reposa a PDF n.º 8 del cuaderno digital del Colegiado, más no como se indicó en proveído de 25 de octubre de 2023.

En consecuencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Sin costas en este asunto, en tanto el desistimiento se presentó dentro término de traslado.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



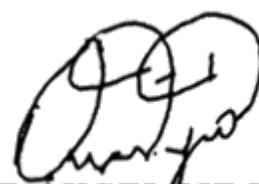
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Firmado electrónicamente por:

Gerardo Botero Zuluaga
Presidente de sala

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Marjorie Zúñiga Romero
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: ABB1F9105F31DDD4AD01F0707AFE23FB1FC7550C5A1BA2AB59F34DB5DB91F847

Documento generado en 2024-01-24